



## ORDENANZA VI - N° 49

**ARTÍCULO 1.-** Las infracciones relativas a las normas que regulan la ocupación y explotación de actividades que se realizan en la vía pública, son sancionadas con una multa que se gradúa de 60 a 2000 unidades fijas, clausura de hasta quince (15) días, inhabilitación de hasta treinta (30) días o decomiso. En caso de tratarse de obras no autorizadas que ocupen el espacio público, podrá además ordenarse la demolición de las mismas.

**ARTÍCULO 2.-** Se prohíbe en forma total la utilización de las veredas públicas del municipio, para estacionamiento vehicular, colocación temporaria o permanente de cualquier clase de bienes y construcciones privadas que restrinjan el uso público de las mismas. Salvo excepciones establecidas en Ordenanzas específicas.

**ARTÍCULO 3.-** Los propietarios o responsables de los bienes que se dejan en la vía pública, previa notificación mediante acta de constatación de la infracción, tienen un plazo de veinticuatro (24) horas para retirarlos, bajo apercibimiento del retiro de los mismos por personal o con vehículos municipales, a costas de los dueños o responsables. En caso de reincidencia son sancionados con multa de 120 a 4000 unidades fijas.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando no fuera posible individualizar el propietario o responsable de los bienes comprendidos en el caso previsto en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, se procede a la incautación de dichos elementos, que son trasladados al depósito municipal.

**ARTÍCULO 5.-** Los propietarios o responsables de los bienes retirados de la vía pública; tienen plazo de diez (10) días para recuperarlos previo pago de multas y costas, bajo apercibimiento de procederse a su remate o destrucción a criterio de la autoridad municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**ARTÍCULO 6.-** La utilización del espacio público como consecuencia de un evento social privado, con concurrencia masiva de asistentes, sin autorización de la autoridad de aplicación cuando corresponda, o en contravención a la normativa vigente en la materia, los responsables son sancionados con multa de 75 a 375 unidades fijas, y decomiso de mercaderías comercializadas en su ocasión.

**ARTÍCULO 7.-** Quienes organicen eventos en espacios públicos previamente autorizados, deben mantener y restablecer el espacio que hayan utilizado en las condiciones en que le fue cedido con anterioridad a la realización de la actividad. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, y sin perjuicio de subsanar el sitio afectado, el organizador son sancionado con la realización de tareas educativas y de concientización, independientemente de ello, se aplicará una multa de 150 a 2000 unidades fijas.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando se genere daños, roturas, remociones, alteraciones, escrituras, manchas, o cualquier acto de vandalismo sobre bienes, edificios, instalaciones o mobiliario urbano público o privado en la vía pública, es sancionada con multa de 150 a 2000 unidades fijas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para la indemnización civil de los daños ocasionados. Los daños que se produzcan en el desarrollo de un espectáculo, son solidariamente responsables el o los organizadores del evento.

**ARTÍCULO 9.-**Cuando la infracción afecte la indemnidad de monumentos, esculturas o bienes de dominio municipal, la sanción establecida en el Artículo 8 de la presente Ordenanza se duplicará.

**ARTÍCULO 10.-** En todos los casos de faltas contra los bienes y espacios públicos, si se produjeran daños sobre el suelo o vegetación ornamental del espacio público, se sanciona a los responsables, con multa de 60 a 1000 unidades fijas por cada metro cuadrado de suelo involucrado y decomiso de los elementos utilizados en la actividad de que se trate. Puede disponerse, además, la remediación del sitio afectado.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**ARTÍCULO 11.**- La colocación de vehículos en la vía pública para su comercialización, es sancionada con multa que se gradúa de 60 a 2000 unidades fijas por vehículo o secuestro del mismo para su depósito en el corralón municipal.

**ARTÍCULO 12.**- Toda falta contra los bienes, espacio y orden público que no tenga prevista una sanción específica, será sancionada con multa de 60 a 2000 unidades fijas.

**ARTÍCULO 13.**- La iniciación de obras de construcción, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones, sin la debida autorización municipal, es sancionada con multas que se gradúan de 60 a 2000 unidades fijas, suspensión inmediata y clausura hasta tanto se subsane la omisión.

**ARTÍCULO 14.**- La iniciación o ejecución de obras de construcción, incluidas ampliaciones o modificaciones, en contravención a las disposiciones del código de edificación, es sancionada con multa que se gradúa de 70 a 2200 unidades fijas, suspensión inmediata de los trabajos por el plazo que determine la autoridad competente y, cuando corresponda, la adecuación o demolición total o parcial de lo construido para ajustarse a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 15.**- Si al momento de realizar la inspección de obra se detectan adulteraciones en relación con el proyecto de obra autorizado, se aplicará multa que se gradúa de 60 a 2000 unidades fijas o clausura de hasta treinta (30) días.

**ARTÍCULO 16.**- El incumplimiento de las disposiciones del código de edificación Ordenanza X-Nº7 (antes Ordenanza 44/19) Anexo I, relacionadas con las líneas municipales de edificación, ejes medianeros, así como a los requerimientos de ventilación, iluminación y dimensiones mínimas que establece la normativa vigente, es sancionada con multa que se gradúa de 60 a 2.000 unidades fijas, suspensión inmediata de la obra o, cuando corresponda, la adecuación o demolición parcial o total de lo construido para ajustarse a dichas exigencias.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**ARTÍCULO 17.-** La falta de cartel de obra, vallas, cercos, dispositivos de seguridad, es sancionada con multa que se gradúa de 60 a 1000 unidades fijas o suspensión de las actividades hasta tanto se subsana la omisión, según lo establece el código de edificación Ordenanza X-Nº7 (antes Ordenanza 44/19) Anexo I.

**ARTÍCULO 18.-** Los toldos y marquesinas que no se ajusten al código de edificación, son pasibles de una multa de 100 unidades fijas por mes, al comercio o al propietario, la que se aplicará (30) treinta días después de la notificación correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** Los propietarios o responsables de obras en construcción tienen la obligación de permitir que los linderos no sean impedidos en el uso y goce normal de sus inmuebles, debiendo a su vez garantizar que las tareas propias de la construcción se ejecuten sin causar perjuicio a las fincas colindantes. Cualquier deterioro o daño que se ocasione a fincas linderas como consecuencia de los trabajos es de exclusiva responsabilidad de la parte que construye, quien debe repararlo íntegramente a su costo.

El incumplimiento de estas disposiciones es sancionado con multa que se gradúa de 60 a 2.000 unidades fijas o suspensión inmediata de los trabajos hasta tanto se repare por completo el daño producido.

**ARTÍCULO 20.-** Los propietarios o responsables de inmuebles linderos deben permitir el normal desarrollo de las obras debidamente autorizadas, absteniéndose de obstaculizar, demorar o entorpecer sin causa justificada la ejecución de los trabajos.

Cuando se verifique que un lindero impide injustificadamente la construcción, la autoridad municipal puede intimarlo a cesar su conducta, bajo apercibimiento de aplicar las multas establecidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan por los perjuicios ocasionados a la parte que construye.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**ARTÍCULO 21.**- El incumplimiento a las normas que regulan las construcciones amenazadas por el peligro de derrumbe o de cualquier otra índole, es sancionado por multa que se gradúa de 60 a 2.000 unidades fijas clausura o demolición según corresponda.

**ARTÍCULO 22.**- La falta de construcción, reparación o mantenimiento de cercos y veredas vinculados a obras en construcción, en los lugares exigidos por el código de edificación, es sancionada con multa que se gradúa de 60 a 2.000 unidades fijas.

**ARTÍCULO 23.**- La apertura de la vía pública sin permiso u omisión de colocar carteles o defensas reglamentarias, anuncios, dispositivos o implementos, o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de personas y bienes en la vía pública, es sancionada con multa que se gradúa de 60 a 2000 unidades fijas.

**ARTÍCULO 24.**- La falta de reparación de la vía pública, producto de las tareas o trabajos realizados en las obras de construcción, en los plazos establecidos o en el término de diez (10) días de finalizada la obra, se gradúa con multa de 60 a 2000 unidades fijas.

**ARTÍCULO 25.**- El pago de las multas impuestas en virtud de la presente normativa no exime al infractor del deber de regularizar, subsanar o corregir la situación que dio lugar a la infracción, conforme a las disposiciones que establezca la autoridad competente y dentro de los plazos que se fijen. La falta de cumplimiento en la regularización o corrección mantiene al responsable en situación de infracción, siendo posible de nuevas sanciones y medidas que la autoridad de aplicación disponga.

**ARTICULO 26.**- Todo cambio o modificaciones que se realicen en la vía pública deben tener el visado, permiso o autorización por parte de la Dirección General de Planeamiento y Desarrollo Urbano o la que en un futuro la reemplace; asegurando el correcto uso de materiales y elementos que no afecten a la seguridad del peatón y que no impidan la correcta movilidad urbana dentro del municipio.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



---

**ARTÍCULO 27.-** Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**TABLA DE ANTECEDENTES**

**ORDENANZA VI- N° 49**

<b>Artículo del Texto</b>	<b>Fuente</b>
<b>Definitivo</b>	
Arts. 1/26	Texto Original.
Art. 2	De Forma

**Observaciones:**

- 1- Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de Técnica Legislativa actual.
- 2- En el presente texto definitivo se sustituyen verbos en tiempo futuro, porque debe observarse lo dispuesto en las reglas generales del lenguaje y de la técnica legislativa vigentes, que prefieren el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
- 3- El Artículo 2 es artículo de forma, una disposición que se incluye al final del texto legislativo y que tiene como propósito establecer las formalidades relacionadas con la promulgación, la publicación y la entrada en vigencia de la ley, es la parte final de la norma que regula los aspectos formales de su aplicación y difusión. Es una forma de dar cumplimiento al Artículo 80 de la Constitución Nacional, al Artículo 103 de la Constitución Provincial y al Artículo 123 inciso C de la Carta Orgánica de la Municipalidad de 25 de Mayo, que establece que el Poder Ejecutivo debe promulgar o vetar y publicar en Boletín Oficial.